



### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS

#### **Pelabravo**

*Anuncio de aprobación definitiva.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza n.º 29 – Reguladora de la utilización de las vías públicas municipales para el tránsito de vehículos pesados, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA N.º 29 –REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreteras municipales se ven frecuentemente afectadas por el tránsito de vehículos pesados que deforman el pavimento, causando baches o blandones, y destruyen o deterioran sus elementos funcionales. Como norma general estos defectos se producen por un inadecuado uso de las vías municipales al circular por ellas vehículos con tonelaje excesivo para el que éstas están preparadas.

Se pretende limitar el peso máximo de los vehículos en ciertas vías impidiendo su uso por vehículos cuyo peso supere el que éstas puedan soportar; y someter a licencia el uso común especial consistente en la utilización de vehículos pesados, de modo que pueda identificarse previamente al usuario y sancionarse las conductas que infrinjan esta ordenanza o la legislación de carreteras, además de exigir la reposición de los daños que puedan causarse al pavimento.

La presente regulación se antoja necesaria a efectos de dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia, preservando el buen estado de las carreteras municipales mediante el fomento de su correcto uso y limitando aquellos tonelajes excesivamente dañinos.

#### Artículo 1. Fundamento legal y objeto

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en los artículos 25.2.d) y g) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es regular la utilización de las vías públicas municipales para el tránsito de vehículos pesados, con el objeto de prevenir daños en el pavimento y si se produjeran, identificar al causante y reclamar la indemnización correspondiente.

La normativa contenida en la presente ordenanza, tiene por objeto regular el tráfico y el uso de las vías públicas del municipio de Pelabravo, por parte de vehículos destinados al transporte de mercancías con MMA superior a 12.000 kilogramos.

#### Artículo 3. Vehículos excluidos

3.1 Quedan excluidos de la presente ordenanza los vehículos con MMA superior a 18.000 kilogramos destinados a labores agrícolas, que sean titularidad de agricultores en activo empadronados en el municipio de Pelabravo y para la realización de su actividad en parcelas situadas dentro del término de Pelabravo.

CVE: BOP-SA-20200721-006



A dichos vehículos y a petición de sus titulares se les otorgará por los servicios municipales de la preceptiva licencia de acuerdo con el padrón de vehículos.

Quedan excluidos los vehículos agrícolas titularidad de terceros no empadronado en el término municipal, cuando fueran a realizar labores agrícolas contratados por agricultores en activo empadronados en el municipio de Pelabravo y para la realización de su actividad en parcelas situadas dentro del término de Pelabravo.

La exclusión requerirá la previa solicitud en, modelo autorizado, por parte del propietario del vehículo interesado, o del agricultor local acompañado de la siguiente documentación:

- a) Justificación de la titularidad del vehículo y su catalogación como vehículo agrícola.
- b) Empadronamiento del titular del vehículo en este municipio.
- c) Justificación de la situación de alta en la Seguridad Social.

3.2 Quedan excluidos de la presente ordenanza todos los vehículos de servicio de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos (siempre que estén en servicio), protección civil, empresas contratistas del Ayuntamiento de Pelabravo y de la Mancomunidad del Azud, respecto a vehículos destinados a la ejecución de contratos suscritos por este Ayuntamiento o la Mancomunidad del Azud y servicios municipales.

Artículo 4. Vías públicas municipales sujetas a limitación para el tránsito de vehículos pesados

Las vías públicas siguientes están sujetas los límites de masa máxima que se indican en función de sus características técnicas:

1. Carretera de acceso desde la N-501 (Carretera de Madrid) al núcleo de Nuevo Naharros (antiguo Camino General nº 5): 18.000 kilogramos.

2. Calles y vías públicas de titularidad municipal que comprenden las de los núcleos de Pelabravo, Nuevo Naharros y las urbanizaciones Santa Lucia (UBZ 12), La reguera (UBZ 7), Villamagna (UBZ-27), calle olivo en Urbanización Naharros del Río.

Artículo 5. Autorización especial para el tránsito de vehículos pesados

Excepcionalmente podrá ser autorizado por la alcaldía el tránsito con vehículos cuya masa máxima supere los límites antes señalados (MMA superior a 18.000 kgr), cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La solicitud se formulará con al menos siete días hábiles de antelación a la fecha de utilización pretendida.

b) La aprobación de dicha licencia siempre irá aparejada a una actividad laboral, debiendo el propietario del vehículo o el interesado, exponer en su solicitud el motivo por el cual precisa de esta. En la solicitud deberá constar el lugar por el cual se pretende acceder al municipio, destino, ruta a utilizar y horarios. El interesado, deberá hacer constar el tiempo de vigencia por el cual solicita la autorización. La solicitud se acompañará de la presentación de la tarjeta de inspección técnica, permiso de circulación y permiso de conducción del conductor, todo ello en vigor.

c) La resolución establecerá las condiciones y horario de uso.

d) Con carácter previo a la concesión de la autorización, los servicios municipales procederán a realizar un informe sobre el estado de las vías a utilizar.

e) Una vez concluido el uso autorizado se realizará nuevo informe al objeto de identificar los daños causados y reclamar su reparación a los responsables.

Artículo 7. Señalización

El Ayuntamiento deberá señalar en aquellas zonas del casco urbano que fueran necesarias:



1. Las vías con limitación de acceso para vehículos pesados.

2. La prohibición de parada y estacionamiento de los vehículos contemplados en la presente ordenanza.

La señalización estará en lugar visible y seguirá el formato regulado en el Catálogo Oficial de Señales de la Circulación y Marcas Viales.

#### Artículo 7. Prohibiciones

Queda prohibido, salvo las excepciones y autorizaciones municipales anteriores, la circulación por vías municipales, así como el estacionamiento y parada en este municipio de los vehículos destinados al transporte de mercancías con MMA superior a 18.000 kilogramos cualquiera que sea su clase, tanto si fuera vacío o con carga.

Queda prohibido que vehículos destinados al transporte de mercancías circulen con la trampilla bajada, salvo que sea necesario para el transporte de su mercancía y lleven la señalización establecida reglamentariamente.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos con MMA superior a 3.500 kilogramos, vayan o no cargados, excepto el tiempo imprescindible para realizar las operaciones de carga y descarga.

#### Artículo 8. Infracciones

Las infracciones recogidas en la presente ordenanza municipal se sancionarán del siguiente modo:

- Leves, con multa de 100 a 300 euros.
- Graves, con multa de 301 a 1000 euros.
- Muy graves, con multa de 1.001 a 6.000 euros.

#### Infracciones leves:

1. El estacionamiento o parada en este municipio, de los vehículos destinados al transporte de mercancías con MMA superior a 18.000 kilogramos, cualquiera que sea su clase, tanto si fuera vacío o con carga salvo autorización municipal en sitios habilitados al efecto.

2. Estacionamiento o parada de vehículos con MMA superior a 3.500 kilogramos en el casco urbano de este municipio, vayan o no cargados, excepto el tiempo imprescindible para realizar las operaciones de carga y descarga.

3. Cuando los vehículos recogidos en el artículo 3.1 de la presente ordenanza carezcan de la pertinente autorización y circulen por vías municipales.

4. Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en la presente ordenanza o el incumplimiento de las prohibiciones previstas en la ordenanza, que no tengan consideración de infracciones graves o muy graves.

#### Infracciones graves:

1. La circulación por vías municipales, salvo autorización municipal, de los vehículos destinados al transporte de mercancías con MMA superior a 18.000 kilogramos, cualquiera que sea su clase, tanto si fuera vacío o con su carga.

2. Cuando los vehículos destinados al transporte de mercancías circulen con la trampilla bajada, salvo que sea necesario para el transporte de su mercancía y lleven la señalización establecida reglamentariamente.

3. Ocasionar daños en las vías pública de titularidad municipal por importe de hasta 1.000 €.



Infracciones muy graves:

1. Se considerarán infracciones muy graves, la reiteración en una ocasión, en un mismo día de las infracciones graves recogidas en esta ordenanza.
2. La comisión de dos infracciones graves en un mismo año natural.
3. Ocasionar daños en las vías pública de titularidad municipal por importe superior a 1.001€.

Artículo 9. Deterioro de las vías públicas municipales

El deterioro de las vías públicas municipales, además de la sanción a imponer conllevarán las indemnizaciones exigibles por el deterioro del dominio público con arreglo a lo dispuesto en el los artículos 1902 y siguientes del Código Civil y artículo 9.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pelabravo, a 1 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, M. Teresa García Pérez.